

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00028-00.

Revisada la demanda de cesación de efectos civiles de la referencia, se observa que este estrado no tiene competencia para su conocimiento, tal como pasa a explicarse.

El numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso establece que la competencia territorial se determinará: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Adicionalmente prescribe el numeral 2° de la misma disposición que *“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de los efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad del matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”*.

Como la parte interesada en el hecho 2° del libelo señala que “A partir de esta fecha iniciaron vida en común, en condición de cónyuges, como marido y mujer, viviendo bajo un mismo techo, en la Carrera 10A No. 9-03 Barrio Villa Sofía de Bogotá”, y en el acápite de notificaciones precisa que el demandado tiene su domicilio en Bogotá, el competente para conocer del trámite es el Juez de Familia de dicha ciudad, lugar a donde se remitirá el expediente.

Por lo señalado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

Resuelve:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico instaurada a

través de apoderado judicial por Tulia Inés Plazas Pérez contra Luis Fernando Morantes.

Segundo: Remitir el expediente a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea repartida entre los Juzgados de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ff255da1119d7c1e11b523f9b42089add63d1b11e43a9dc5df962d8a4eac37**

Documento generado en 23/03/2023 02:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>